



ESCUADRON 26 "BARREAL"

MATERIA

TECNICO PROFESIONAL

TEMA: DETENCION CON ORDEN SIN ORDEN, ARRESTO

DETENCION

- “Es el acto consistente en privar a una persona de su libertad física, con el fin de asegurar su persona o evitar que desaparezcan las pruebas del delito”

➤ Es una medida cautelar de naturaleza asegurativa que pone a disposición de la justicia a personas sospechosas de cometer delitos necesarios para el esclarecimiento del mismo.

ARRESTO

➤ Causas que motivan el Arresto

➤ Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho en el que hubieren participado varias personas y no sea posible individualizar a los responsables y a los testigos

ASIMISMO:

- IMPEDIR QUE SE COMUNIQUEN ENTRE SI

➤ Ambas medidas no podrán prolongarse por más tiempo que el estrictamente necesario para recibir las declaraciones, a lo cual se procederá sin tardanza y no durarán más de **ocho (8) horas**.

PERO

- se podrá prorrogar dicho plazo por ocho (8) horas más, por auto fundado

**VENCIDO ESTE PLAZO
PODRÁ ORDENARSE, SI
FUERE EL CASO, LA
DETENCIÓN DEL
PRESUNTO CULPABLE.**

El arresto o la detención se ejecutarán de modo que perjudiquen lo menos posible a la persona y reputación de los afectados

FORMALIDADES DE LA DETENCION

- *El juez librará orden de detención para que el imputado sea llevado a su presencia, siempre que haya motivo para recibirlle indagatoria*

- *La orden será escrita, contendrá los datos personales del imputado u otros que sirvan para identificarlo y el hecho que se le atribuye, y será notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después*
- *Sin embargo, en caso de suma urgencia, el juez podrá impartir la orden verbal o telegráficamente, haciéndolo constar*

DETENCIÓN SIN ORDEN JUDICIAL

- *Los funcionarios y auxiliares de la policía tienen el deber de detener, aún sin orden judicial*

- Al que *intentare un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad, en el momento de disponerse a cometerlo.*
- Al que *fugare, estando legalmente detenido.*

- *Excepcionalmente a la persona contra la cual hubiere indicios vehementes de culpabilidad, y exista peligro inminente de fuga o de serio entorpecimiento de la investigación y al solo efecto de conducirlo ante el juez competente de inmediato para que resuelva su detención, y*
- *A quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad.*

➤ *Tratándose de un delito cuya acción dependa de instancia privada, inmediatamente será informado quien pueda promoverla, y si éste no presentare la denuncia en el mismo acto, el detenido será puesto en libertad.*

Flagrancia:

- Se considera que *hay flagrancia* cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido o el clamor público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehemente que acaba de participar en un delito

Carácter de la detención:

- 1) Detenido comunicado:

1. Dicha situación le da derecho a:

- - Recibir visitas de familiares al sólo efecto de hacerle llegar alimentos, elementos de higiene autorizados.
- - Atender llamados telefónicos siempre y cuando no sirva para eludir o entorpecer la investigación.
- - **Recibir visita de su abogado defensor.**
- - Realizar actos civiles e imposergables, que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen los fines de la instrucción.
- - Recibir libros, revistas, objetos de escritura.

➤ 2) **Detenido incomunicado:**

- Cuando la autoridad policial haya ejercido la facultad que le confiere el Artículo 184, Inc. 8, el juez podrá prorrogar la incomunicación hasta un máximo de SETENTA Y DOS (72), horas.
- - En ningún caso la incomunicación del detenido impedirá que éste se comunique con su abogado defensor inmediatamente antes de comenzar su declaración o antes de cualquier acto que requiera su intervención.
- - Se permitirá el uso de libros u otros objetos que solicite, siempre y cuando no puedan servir para eludir la incomunicación o atentar contra su vida o la ajena.
- - Asimismo se autorizará a realizar actos imposergables que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen a los fines de la instrucción.

RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD

(RESOLUCIÓN 2208/2008).

- La persona menor de edad deberá ser informada de los derechos que le asisten al momento de la detención.

- La autoridad que la practique dará aviso inmediato a sus padres, familiares o representantes legales, a los magistrados actuantes y a la autoridad administrativa de protección de derechos.
- Bajo ningún concepto podrá demorarse esta comunicación.

- La persona menor de edad tendrá derecho a comunicarse libre y privadamente.
- La persona menor de edad será tratada por personal idóneo a su condición, quien no podrá ante ellos exhibir armas.

- La persona menor de edad deberá ser revisada y asistida por un profesional médico de manera inmediata.
- En ningún caso se obstaculizará la actuación de un facultativo elegido por el menor de edad, sus familiares o su representante.
- El examen médico no debe ser practicado en presencia de las autoridades policiales

- La persona menor de edad en ningún caso compartirá alojamiento con detenidos mayores de DIECIOCHO (18) años.

OJO:

- Se presumirá la condición de persona menor de edad en los supuestos en los que no se pudiera acreditar fehacientemente la edad real.

➤ En cada dependencia se confeccionará un libro de registro especial de personas menores de edad alojadas en donde se dejará constancia, con identificación del personal actuante, de:

- identificación;
- motivos del alojamiento;
- notificaciones a la autoridad competente, familiares, representantes, custodios o defensores del menor;
- visitas recibidas;

- día y hora de ingreso y egreso;
- procedencia y destino;
- información al menor y a otras personas acerca de los derechos y garantías que le asisten;
- indicación sobre rastros de golpes o enfermedades físicas o mentales con rúbrica del facultativo actuante;

- traslados si los hubiere;
- horarios de alimentación.
- Además, la persona menor de edad debe consignar su firma en el registro y, **en caso de negativa, la explicación del motivo**. El registro será confidencial.

Las personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad sólo podrán permanecer el tiempo estrictamente indispensable en dependencias de las Fuerzas de Seguridad Federales, a cuyo efecto deberán extremarse las comunicaciones judiciales de rigor

➤ Toda medida que obstaculice o impida el cumplimiento de las previsiones de la presente instrucción hará responsable a la autoridad de la dependencia en que se adopte, quien sin perjuicio de su eventual responsabilidad penal, quedará sometido a la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes.